



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 6 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120160009200	Otros Procesos	Betty Suarez Plaza Y Otros	Maria Aracely Olaya Hernandez, Cooautoariari	22/03/2024	Auto Decide
50689318900120040007300	Otros Procesos	Luz Mirian Rocha De Grisales	Rene Morales Hernandez, Dionny Hernandez Rincon	22/03/2024	Auto Decreta
50689318900120070011100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jose Kuis Ruiz Rueda	Oliverio Ruiz Arevalo	22/03/2024	Auto Ordena
50689318900120090005800	Procesos Ejecutivos	Oscar Eduardo Guerrero Lopez	Katherine Rodriguez Parra, Oscar Arnoldo Alvarez Ortiz, Gloria Parra Gonzalez, Jonth Neiver Rodriguez Parra	22/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Diana Milena Valderrama Rodríguez

Secretaría

Código de Verificación

c46673cc-7ba6-451f-9b9c-2e4e443314d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 6 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120180011300	Procesos Verbales	Obdulio Mayorga Y Cia S En C	Indeterminados E Inciertos , Alberto Mayorga	22/03/2024	Auto Fija Fecha
50689318900120150005000	Procesos Verbales	Lucero Milena Hernandez Benavides Y Otro	Flor Elisa Otalora Pulido, Jose Elias Garavito Rodriguez, Rapido Los Centauros, Jhon Jairo Tellez Vigoya	22/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
50689318900120170000200	Procesos Verbales	Maria Eugenia Adames Heernandez	Edwin Luciano González Zapata, Reneth Gonzalez Zapata, Alberto Basto	22/03/2024	Auto Decreta
50689318900120170000200	Procesos Verbales	Maria Eugenia Adames Heernandez	Edwin Luciano González Zapata, Reneth Gonzalez Zapata, Alberto Basto	22/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Diana Milena Valderrama Rodríguez
Secretaría

Código de Verificación

c46673cc-7ba6-451f-9b9c-2e4e443314d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 6 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120180004800	Verbales De Menor Cuantia	Quenedi Osorio Sierra	Inversiones Marshals Sas, Oscar Corredor Acero	22/03/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Diana Milena Valderrama Rodríguez

Secretaría

Código de Verificación

c46673cc-7ba6-451f-9b9c-2e4e443314d1

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Verbal de pertenencia
Sociedad Obdulio Mayorga y Cia. S. en C.
Alberto Mayorga y otros
506893189001 2018 00113 00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* presentó contestación en el término concedido [057].

Integrado el litigio, se **RESUELVE**

Se tiene por contestada la demanda

Fija como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el **día once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), hora ocho y treinta de la mañana (8:30AM)**.

Se les recuerda a los extremos de la *litis* que, en la audiencia, se adelantara las etapas enlistadas en la norma en cita, como son la conciliación y la práctica de interrogatorio de parte oficiosa.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21059631>

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Verbal reconocimiento de mejoras
Quenedi Osorio Sierra
Inversiones Marschals y otros
506893189001 2018 00048 00

Consta en la presente actuación, que mediante auto del 1 de diciembre de 2023, se dejó constancia que fue enviada al correo electrónico del demandado la pericia rendida y se corrió traslado de la misma [091].

En el término concedido se guardó silencio. En tal virtud, se **RESUELVE:**

Se fija el **día veintiuno (21) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), hora diez y treinta de la mañana (10:30 AM)**, para llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto por el *Consejo Superior de la Judicatura*. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21057150>

A la vista pública debe comparecer el perito conforme lo establece el artículo 231 *ibidem*, su citación será a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
perjuicios-
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Verbal de simulación - Regulación de
Nubia Londoño Zapata
María Eugenia Adames
506893189001 2017 00002 00

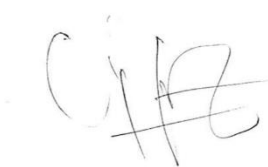
En memorial anterior, el interesado y su apoderado judicial indican que desisten del incidente de regulación de perjuicios instaurado [004].

Siendo tal acto procesal admisible, se **RESUELVE:**

Aceptar el desistimiento del incidente radicado, por ajustarse a lo normado en el inciso 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

De otra parte, si bien es cierto en el mismo artículo citado su inciso 3º preceptúa condena en costas contra quien **desistió**, no lo es menos que el artículo 365 en numeral 8 (Ibid.) dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”. En tal virtud, no se condena en costas, al no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
honorarios-
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Verbal de simulación - ejecutivo de
Nubia Londoño Zapata
María Eugenia Adames
506893189001 2017 00002 00

Revisada la actuación, se **RESUELVE:**

Póngase en conocimiento de los extremos del litigio la comunicación radicada por la «Oficina de Registro de Instrumentos Públicos» por medio de la cual pone en conocimiento que la solicitud de corrección de la anotación de embargo solicitada por el este Juzgado [006] se sometió a estudio jurídico y se pondrá en conocimiento la procedencia de la misma [009].

Una vez se allegue certificado de tradición y libertad actualizado en el cual conste la corrección de la anotación de la medida cautelar de embargo, se resolverá sobre el secuestro del predio de que trata el artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Betty Suarez Plaza y otros
Demandado:	Cooautoariari y otros
Radicado:	506893189001 2016 00092 00

Examinada la actuación, se constata que obra en el legajo actualización de la liquidación de crédito [140] posterior a la ya aprobada mediante proveído adiado 27 de octubre de 2022 [133].

De otra parte, se advierte que en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria **236-70314**, en su anotación 4ª registra gravamen en favor de «Cooperativa Ahorro y Crédito - Congente» [129].

Por último, el apoderado de la parte actora allegó avalúo del predio [141] y el secuestre designado rinde cuenta de su gestión [142]

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1. No acceder a la aprobación de la actualización liquidación de crédito, atendiendo que se encuentra regulada en el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual, tratándose de su actualización, se exige en su numeral 4º que “se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Y téngase en cuenta, que a este respecto la jurisprudencia ha sentado la siguiente doctrina:

“Únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.[Ahora art. 455 C.G.P.], en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem [ahora art. 461], pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”¹.

En el caso concreto, no es dable acceder a lo pedido al no encontrarse los supuestos reseñados, habida cuenta que no se ha llevado a cabo diligencia de remate², el deudor no ha presentado liquidación³ o el ejecutante pretende hacer postura en subasta pública⁴, sin perjuicio que en la oportunidad procesal correspondiente se arrime al legajo la actualización correspondiente.

¹ T.S. de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo

² Numeral 7 Artículo 455 del Código General del Proceso.

³ Inciso 2 Artículo 461 *ibidem*.

⁴ Artículo 451 *ejusdem*

2. Comoquiera que el inmueble objeto de embargo y secuestro se encuentra con gravamen de garantía hipotecaria, la parte interesada proceda a la citación del acreedor conforme lo establece el artículo 462 del Código General de Proceso.
3. Previo a correr traslado del avalúo del predio, alléguese avalúo catastral que acompañe el dictamen conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 *ibid*.
4. Del informe rendido por la secuestre, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el inciso final del artículo 500 de la codificación adjetiva ya citada.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Responsabilidad civil extracontractual
Lucero Milena Hernández
Jhon Jairo Téllez y otra
506893189001 2015 00050 00

En cuanto a las manifestaciones que obran en el proceso, el Juzgado se permite poner de presente lo siguiente:

1.

Se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que el expediente judicial fue remitido al Tribunal Superior del distrito judicial de Villavicencio a fin de resolver la censura que fuera interpuesta por su parte [070].
2.

Téngase en cuenta las constancias de entrega de dineros del Banco Agrario [072, 073 y 077], conforme a las autorizaciones allegadas [075 y 076].

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Eduardo Guerrero L.
Demandado:	Herederos de Jairo Rodríguez
Radicado:	506893189001 2009 00058 00

Obra en el legajo actualización de la liquidación de crédito posterior a la ya aprobada mediante proveído adiado 13 de abril de 2023 [146]. Al respecto, se

CONSIDERA:

La liquidación del crédito se encuentra regulada en el artículo 446 del Código General del Proceso, pero tratándose de su actualización se prevé en su numeral 4 que “se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Y téngase en cuenta, que a este respecto la jurisprudencia ha sentado la siguiente doctrina:

“Únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.[Ahora art. 455 C.G.P.], en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem [ahora art. 461], pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”⁵.

Así, en el caso concreto, no es dable acceder a lo pedido al no encontrarse los supuestos reseñados, habida cuenta que no se ha llevado a cabo diligencia de remate⁶, el deudor no ha presentado liquidación⁷ o el ejecutante pretende hacer postura en subasta pública⁸, sin perjuicio que en la oportunidad procesal

⁵ T.S. de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo

⁶ Numeral 7 Artículo 455 del Código General del Proceso.

⁷ Inciso 2 Artículo 461 *ibidem*.

⁸ Artículo 451 *ejusdem*

correspondiente se arrime al legajo la actualización correspondiente.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

No acceder a la aprobación de la actualización liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

Agrario –División material de la cosa común

José Luis Ruiz Rueda

Oliverio Ruiz Arevalo

506893189001 2007 00111 00

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada en providencia de fecha noviembre 15 de 2023 ^[078], no se ha posesionado, se le releva y se designa como partidor a **Alolegal SAS⁹**.

En consecuencia, se le comunicara su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 *C. G. del P.*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer el cargo.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

⁹ Calle 19 Núm. 6-68 oficina 501 Bogotá DC.- Teléfono 3192101997.- correo electrónico alolegalorg@gmail.com

San Martín de los Llanos, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Ordinario resolución de contrato -ejecutivo
Luz Miryam Rocha de Grisales
Diony Hernández Rincón y otros
506893189001 2004 00073 00

Consta de autos, que en proveído anterior se corrió traslado a las partes de las cuentas rendidas por el secuestro y se decretó la medida de embargo sobre el inmueble que fue objeto de levantamiento de cautela por decisión administrativa.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó oposición a las cuentas rendidas por le auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de secuestro, atendiendo que en el auto de marras se decretó nuevamente el embargo del predio y a la fecha no se ha recibido respuesta que acredite la anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de la medida de embargo. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario